



Ab.  
**Cesario L. Condo Ch.**  
 NOTARIO Sto.  
 Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS  
 SOCIALES DE LA COMPAÑIA PIVANO  
 S.A.-----

0000 02

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los quince ( 15 ) días del mes de Enero

del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L.

CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparece: El señor Ingeniero don SERGIO CEDEÑO

AMADOR, quien declara ser ecuatoriano, casado, en

su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía

PIVANO S.A., calidad que legitima con el

nombramiento inscrito que presenta para que sea

agregado a la presente; mayor de edad, capaz para

obligarse y contratar, con domicilio y residencia

en esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y,

procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruido de la naturaleza y resultados de esta

escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

SOCIALES, para su otorgamiento me presentó la

Minuta siguiente: "S E Ñ O R            N O T A R I O:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase autorizar una de Reforma integral de

estatutos sociales de la compañía PIVANO S.A., que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparece a la

celebración de la presente escritura pública, el

1 señor Ingeniero Sergio Cedeño Amador, en su  
2 calidad de Gerente General y representante legal  
3 de la Compañía PIVANO S.A., quien actúa  
4 debidamente autorizado por la Junta General  
5 Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de  
6 enero del año dos mil dos.- S E G U N D A:  
7 ANTECEDENTES: a) PIVANO S.A. se constituyó  
8 mediante escritura pública otorgada ante el  
9 Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado  
10 Eduardo Falquez Ayala, el diez de diciembre de mil  
11 novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro  
12 Mercantil del mismo Cantón el veintisiete de enero  
13 de mil novecientos noventa y tres, con un capital  
14 inicial de Dos millones de sucres (S/.2'000.000).-  
15 b) Mediante escritura pública otorgada ante el  
16 Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado  
17 Cesario Condo Chiriboga, el diecisiete de junio de  
18 mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el  
19 Registro Mercantil del mismo Cantón el trece de  
20 septiembre de mil novecientos noventa y cuatro,  
21 PIVANO S.A. aumentó su capital suscrito y pagado  
22 en la suma de Cuatrocientos treinta y cuatro  
23 millones de sucres (S/.434'000.000) y reformó  
24 consecuentemente sus estatutos sociales, optando  
25 por la figura del capital autorizado.- c) Mediante  
26 escritura pública otorgada ante el Notario Quinto  
27 del Cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo  
28 Chiriboga, el veintiséis de abril de mil





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 novecientos noventa y seis, inscrita, en <sup>0000</sup> el 03  
2 Registro Mercantil del mismo Cantón el nueve de  
3 agosto de mil novecientos noventa y seis, PIVANO  
4 S.A. aumentó su capital autorizado a la suma de Un  
5 mil ochocientos millones de sucres  
6 (S/.1.800'000.000), su capital suscrito y pagado.  
7 en la suma de Cuatrocientos sesenta y cuatro  
8 millones de sucres (S/.464'000.000) y reformó  
9 consecuentemente sus estatutos sociales.- d)  
10 PIVANO S.A. aumentó su capital suscrito y pagado,  
11 dentro de los límites del capital autorizado en la  
12 suma de Seiscientos dos millones quinientos veinte  
13 mil sucres (S/.602'520.000), según consta de la  
14 escritura de Protocolización de documentos  
15 autorizada por el Notario Quinto del Cantón  
16 Guayaquil Abogado Cesario Condo Chiriboga, el  
17 cuatro de junio de mil novecientos noventa y  
18 siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo  
19 Cantón el diecinueve de junio de mil novecientos  
20 noventa y siete.- e) PIVANO S.A. aumentó su  
21 capital suscrito y pagado, dentro de los límites  
22 del capital autorizado en la suma de Ciento  
23 cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta  
24 mil sucres (S/.157'450.000), según consta de la  
25 escritura de Protocolización de documentos  
26 autorizada por el Notario Quinto del Cantón  
27 Guayaquil Abogado Cesario Condo Chiriboga, el  
28 siete de julio de mil novecientos noventa y siete,

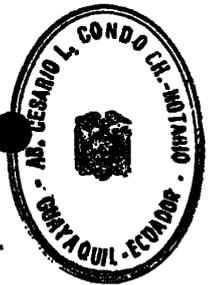
1 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón  
2 el once de julio de mil novecientos noventa y  
3 siete.- f) Mediante escritura pública otorgada  
4 ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón  
5 Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el veinte  
6 de abril de mil novecientos noventa y ocho,  
7 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón  
8 el nueve de junio de mil novecientos noventa y  
9 ocho, la compañía aumentó su capital autorizado a  
10 la suma de Cinco mil seiscientos dieciocho  
11 millones novecientos cuarenta mil sucres  
12 (S/.5.618'940.000), su capital suscrito y pagado a  
13 la suma de Dos mil ochocientos nueve millones  
14 cuatrocientos setenta mil sucres  
15 (S/.2.809'470.000) y reformó consecuentemente sus  
16 estatutos sociales.- g) Mediante escritura pública  
17 otorgada ante el Notario Quinto del Cantón  
18 Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el  
19 veinte de septiembre del año dos mil, inscrita en  
20 el Registro Mercantil del mismo Cantón el  
21 veintitrés de noviembre del año dos mil, PIVANO  
22 S.A. convirtió expresamente su capital autorizado  
23 a Doscientos veinticuatro mil setecientos  
24 cincuenta y siete 60/100 dólares de los Estados  
25 Unidos de América (US\$ 224.757,60) y su capital  
26 suscrito y pagado a Ciento doce mil trescientos  
27 setenta y ocho 80/100 dólares de los Estados  
28 Unidos de América (US\$ 112.378,80).- h) La Junta





Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 3 -

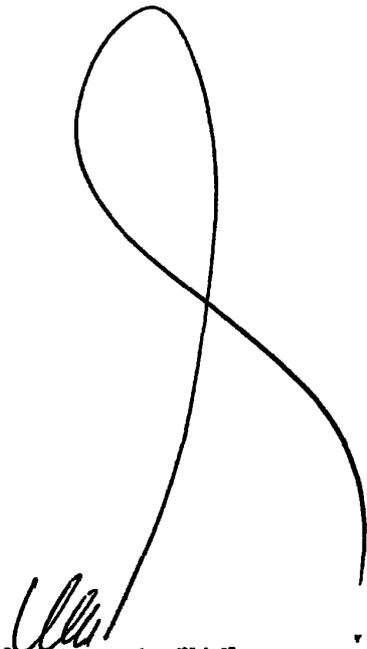


1 General Extraordinaria de Accionistas de <sup>0000</sup> la 04  
2 Compañía PIVANO S.A. , en sesión celebrada el día  
3 nueve de enero del años dos mil dos, resolvió  
4 reformar íntegramente sus Estatutos Sociales de  
5 conformidad con el anexo Número Uno de dicha acta  
6 y autorizar a la Presidenta y/o al Gerente General  
7 para que individual o conjuntamente realicen los  
8 trámites necesarios para el perfeccionamiento  
9 legal de la reforma aprobada.- T E R C E R A:  
10 DECLARACIONES: Expuestos los antecedentes, el  
11 señor Ingeniero Sergio Cedeño Amador, en su  
12 calidad de Gerente General y representante legal  
13 de la Compañía PIVANO S.A., debidamente autorizado  
14 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas  
15 celebrada el día nueve de enero del año dos mil  
16 dos, declara que los estatutos sociales de la  
17 Compañía PIVANO S.A. quedan reformados  
18 íntegramente de conformidad con los términos del  
19 anexo número uno del acta del nueve de enero del  
20 año dos mil dos, que se agregan a esta escritura  
21 como parte integrante de la misma.- C U A R T A:  
22 AUTORIZACIÓN: Queda plenamente autorizada la  
23 Abogada Lilia Salazar Chiriboga, para realizar  
24 cuantas gestiones sean necesarias ante la  
25 Superintendencia de Compañías, a fin de obtener la  
26 plena validez legal de este acto societario.-  
27 Sírvase usted señor Notario agregar las cláusulas  
28 de estilo para la plena validez de este

1 instrumento.- (Firmado) Lilia Salazar Ch., ABOGADA  
2 LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, Registro Número tres mil  
3 quinientos cincuenta y dos".- (Hasta aquí la  
4 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos  
5 habilitantes correspondientes.- El presente  
6 contrato se encuentra exento de Impuestos, según  
7 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de  
8 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta  
9 y cinco, publicado en el Registro Oficial  
10 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y  
11 nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por  
12 tanto, el señor otorgante se ratificó en el  
13 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole  
14 leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz,  
15 de principio a fin, al otorgante, este la aprobó y  
16 firmó en unidad de acto y conmigo, el Notario, de  
17 todo lo cual doy fe.-



10 ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR, GERENTE  
11 GENERAL DE LA CIA. PIVANO S.A.-  
12 C.C. # 09-04312592.-  
13 C.V. # 0013-038.-  
14 R.U.C. # 0991252290001.-



17 Ab. Cesar L. Condo Chiriboga  
18 Notario So. del Cantón  
Cayapas



0000 05

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA PIVANO S.A. CELEBRADA EL DIA NUEVE DE ENERO DEL  
AÑO DOS MIL DOS.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos, siendo las once horas quince minutos, en el local de la Compañía ubicado en la Avenida Domingo Comín s/n y Pedro José Boloña, se reúne sin convocatoria previa, la única accionista de la compañía PIVANO S.A.: **DIAMOND HOLDING GROUP INC.**, representada por su Apoderada, Abogada Lilia Salazar Chiriboga, según carta poder que presenta, propietaria de 2'809.470 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.- En vista de la ausencia de la Titular, actúa como Presidenta Ad-Hoc la Abogada Lilia Salazar Chiriboga, y como Secretario el infrascrito Gerente General, Ingeniero Sergio Cedefio Amador.- Por Secretaría se informa que a esta Junta ha asistido su única accionista que representa la totalidad del capital pagado de la Compañía que asciende a la suma de Ciento doce mil trescientos setenta y ocho 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 112.378,80).- De inmediato la Presidenta Ad-Hoc toma la palabra y manifiesta que como esta Junta ha sido convocada personalmente y no por la prensa, deberá la accionista antes de continuar con la misma, expresar su conformidad para conocer y resolver sobre el único punto del orden del día: Reforma integral de los Estatutos de la Compañía.- La accionista delibera sobre el particular y decide constituirse en Junta General Extraordinaria para tratar y resolver sobre el punto antes indicado en razón de estar suficientemente informada y reunirse los requisitos determinados en el artículo 238 de la Ley de Compañías codificada.- De inmediato toma la palabra la Presidenta Ad-Hoc y declara instalada la sesión ordenando se conozca y resuelva sobre el único punto del orden del día.- En conocimiento del único punto del orden del día, el señor Gerente General entrega a la accionista un proyecto de los nuevos estatutos sociales de la empresa que se ha redactado.- La accionista luego de revisar el texto presentado, los aprueba sin modificación alguna, ordenando que se agregue a esta acta como Anexo No. 1.- Además la accionista autoriza a la señora Presidenta y/o al Gerente General para que

cualesquiera de ellos, indistintamente eleven a escritura pública la reforma integral de los estatutos sociales aprobada, en los términos establecidos en esta Junta General y realicen todos los trámites y gestiones necesarias para la plena eficacia legal.- No habiendo nada más que tratar se declaró terminada la sesión y se hizo un receso para la redacción de esta Acta.- Reinstalada la sesión se leyó esta acta a la accionista concurrente quien la aprobó y firmó en señal de conformidad, junto con la Presidenta Ad-Hoc e infrascrito Gerente General-Secretario que certifica.-

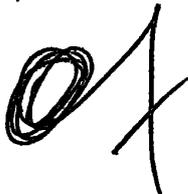
**f) p. DIAMOND HOLDING GROUP INC.- Ab. Lilia Salazar Chiriboga-Apoderada.- f) Ab. Lilia Salazar Chiriboga.- Presidenta Ad-Hoc.- f) Ing. Sergio Cedeño Amador.- Gerente General-Secretario.**

**CERTIFICO** que el acta que antecede es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la empresa.-

**Guayaquil, 09 de enero del 2002**



**ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO**





0000 06

**ANEXO No. 1 AL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PIVANO S.A. CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-**

**"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PIVANO S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denominará PIVANO S.A. y se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tiene por objeto: a) El dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización y venta de toda clase de productos agrícolas, en los mercados internos y externos, especialmente mangos; b) El dedicarse a la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de materia prima, insumos, maquinarias y equipos para el desarrollo de todo tipo de proyectos agrícolas, acuícolas, ganaderos e industriales; c) El dedicarse a la compra, venta, importación, consignación de automotores, tractores, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios que tienen relación con la actividad agrícola; y, d) El dedicarse a la compraventa, manejo, administración de inmuebles urbanos y rurales, propios o arrendados, así como usar, usufructuar y disponer de los bienes aportados o de los que en el futuro adquiera la compañía para realizar sus actividades agrícolas. Podrá realizar para el cumplimiento de su finalidad toda clase de actos y contratos permitidos por nuestra legislación y que guardan relación con su objeto social.-

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir del 27 de enero de 1993, fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Directorio o el Presidente de la compañía convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la compañía, en el plazo contractual o su prórroga.

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** a) El capital autorizado de la compañía es de Doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$224.757,60), que estará representado en cinco millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta acciones nominativas y ordinarias de un cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 000.001 a la 5'618.940 inclusive. El capital será suscrito y pagado con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La elevación del capital autorizado tendrá que hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas. La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta General de Accionistas; en el caso de elevación del capital suscrito, una vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta General de accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de las acciones que tengan al momento en que se resuelve el aumento, preferencia que podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la resolución de la Junta en un diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser libremente colocadas. La Junta General podrá reglamentar este artículo.

b) El capital suscrito actual de la compañía es de Ciento doce mil trescientos setenta y ocho 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$112.378,80), dividido en dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta acciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 000.001 a la 2'809.470 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones podrán estar representadas en títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Cada acción es indivisible, y en caso de encontrarse pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.





**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para confeccionar un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho título serán de cuenta del accionista interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas, de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO NOVENO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Gerente General, individual e indistintamente, en todos los negocios y operaciones, los que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes estatutos.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA JUNTA GENERAL

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Toda convocatoria a Junta General de accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, publicado en uno de los diarios del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos; se expresará en la convocatoria el lugar, día,

hora y objeto de la Junta. A los accionistas residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además por vía fax y/o e-mail con la misma antelación de ocho días. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, si perjuicio de lo que se dispone en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.

El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION:** Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la



compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo cuarto. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de accionistas:

- a) Determinar el número de miembros que tendrá el Directorio para el respectivo período y designar a sus titulares y respectivos suplentes.
- b) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio.
- c) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones.
- d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.
- e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.
- g) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.
- h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.
- j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará compuesto por un número de personas no menor de tres ni mayor de cinco que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo período. Los miembros del Directorio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. A falta o ausencia de un Director Principal actuará su respectivo Suplente, y a falta de ambos, cualquier otro Suplente. Si la falta o ausencia del

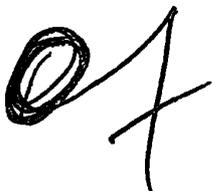
Director Principal fuere definitiva, se principalizará su Suplente, hasta que la Junta General resuelva sobre el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES:** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General o de dos Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además vía fax y/o e-mail con la misma antelación de cinco días. El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico, fax o e-mail, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de todas las sesiones, firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario al término de la sesión, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas de las sesiones especiales, para que formen parte de la misma, se agregarán los cables, télex, fax o e-mail recibidos de los Directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por lo menos de dos de sus miembros principales o suplentes, según corresponda. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta por ciento de los votos presentes. En caso de dos empates sucesivos el voto del Presidente o de quien haga sus veces será de calidad y decidirá el empate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones.





- b) Nombrar, cuando lo considere conveniente uno o más Subgerentes, establecer sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones.
- c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso.
- d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.
- e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General.
- f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General.
- g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.
- h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.
- i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales.
- j) Fijar anualmente la cuantía hasta por la que se autoriza al Presidente y al Gerente General, para efectuar y/o suscribir en forma individual o conjuntamente todo acto o contrato que obligue a la compañía.
- k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- l) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones, cualquiera fuera cuantía de cada acto o contrato.
- m) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el Presidente de la Junta General de Accionistas y del Directorio. Para ser Presidente no se necesita la calidad de accionista. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales g), j), k), l) y m) del artículo vigésimo primero de estos estatutos sociales.

- b) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio.
- c) Suscribir los títulos de acciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de actuar.

Las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales g), j), k), l) y m) del artículo vigésimo primero de estos estatutos sociales.
- b) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos respectivos.
- c) Presentar anualmente al Directorio el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para cada ejercicio económico.
- d) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.
- e) Convocar a las sesiones de Junta General y de Directorio.
- f) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.
- g) Cuidar de que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones de Junta General de accionistas, los expedientes de dichas actas, el libro de actas de las sesiones de Directorio y el libro de Acciones y Accionistas de la sociedad.
- h) Autorizar con su sola firma, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos, de las sucesivas transferencias y transmisiones de éstas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y demás modificaciones que ocurran respecto de éstas.
- i) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio.
- j) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.



**CAPÍTULO SEXTO  
DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal y a uno Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la sociedad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

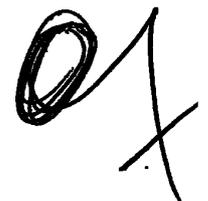
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes."

Lo certificamos,

  
AB. LILIA SALAZAR CHIRIBOGA  
PRESIDENTA AD-HOC

  
ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



# PIVANO S.A

Guayaquil, 20 de Enero de 1998

Señor Ing.  
**SERGIO CEDEÑO AMADOR**  
Ciudad.-

De mis consideraciones :

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PIVANO S.A, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL por un periodo de cinco años, con todas las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía .

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el 10 de Diciembre de 1992 la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 27 de Enero de 1993.

Atentamente



**ECON. ANDRES ROMO -LEROUX ESTRADA**  
**PRESIDENTE**

Razón : Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía PIVANO S.A para el cual he sido reelegido. Guayaquil, 20 de Enero de 1998



**ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR**  
NACIONALIDAD : ECUATORIANA  
CEDULA DE IDENTIDAD : 0904312592  
DIRECCION : AV. DOMINGO COMIN S/N Y PEDRO J. BOLOÑA



En la presente fecha queda inscrito este Nomenclamiento de Gerente General

Folio(s) 9306 Registro Mercantil No.

2139 Repertorio No. 3325

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

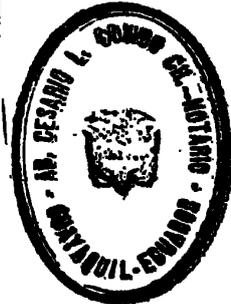
Guayaquil, 02 de Febrero de 1998



~~LOBO GABRIEL PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Canton Guayaquil.~~

CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original.

*[Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Canton  
Guayaquil



*[Handwritten mark]*

ESPACIO  
BLANCO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
**CEDENO** GLORIA MARIA PAUESON GOMEZ  
**SUPERIOR** ING. AERONOMO  
**PROF. OCUP.**  
**PROF. CEDENO**  
**CELESTIA AMADOR**  
**GUAYAS** 23/07/97  
**37670**  
**3770772009**  
**FECHA DE EMISIÓN**  
**37670**  
**FECHA DE LA AUTENTICACIÓN**  
**FECHA DEL CANCELADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
**CEDENADE CIUDADANIA** No. 090431259-2  
**CEDENO AMADOR SERGIO ALFONSO**  
**23 SEPTIEMBRE 1.951**  
**GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO / CONCE**  
**GUAYAS/ GUAYAQUIL** No. 05-331-01870  
**GUAYAS/ GUAYAQUIL**  
**CARRO / CONCEPCION/** 51  
**FECHA DEL CANCELADO**



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0013-038 090431259-2  
**CEDENO AMADOR SERGIO ALFONSO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAYAS** **GUAYAQUIL**  
 PROVINCIA CANTON  
**9 DE OCTUBRE**  
 PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNA

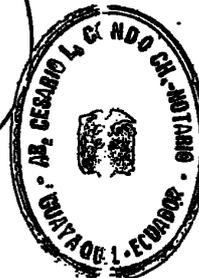
CERTIFICO: Que esta xerox copia  
 es igual a su original.

Ab. Cesarie L. Condo Chiriboga  
 Notario 5o. del Cantón  
 Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fe de ello  
 confieso esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que dele  
 y firmo en diez fojas útiles según.-Guayaquil, a  
 Quince de Enero del año dos mil dos.

Ab. Cesarie L. Condo Chiriboga  
 Notario 5to. del Cantón  
 Guayaquil



Day fe. que te-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 02-G-DIC-0003753, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, treinta de mayo del año dos mil dos.-

0000

12

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario No. del Cantón  
Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000 13

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC/00/3753, dictada el 28 de Mayo del 2.002, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene: la REFORMA INTEGRAL del Estatuto de la compañía PIVANO S.A., de fojas 79.817 a 79.839, número 1.370 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.757 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte de Junio del dos mil dos.-

*[Handwritten Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL.

ORDEN : 19280  
LEGAL: RICARDO FLORES  
AMANUENSE: MERCY CAICEDO  
COMPUTO: MERCY CAICEDO  
ANOTA/RAZON: JORGE LLAGUNO  
REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 14

**D O Y F E :** - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No.02-G-DIC-0003753, de fecha veintiocho de Mayo del dos mil dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la **APROBACION** de la reforma integral de estatutos de la compañía **P I V A N O S.A.** - Guayaquil, junio 28 del 2.002.-



*Eduardo Falquez Ayala*

**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL**